



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER LEGISLATIVO  
CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO TRUJILLO

de cargo, remuneraciones, creación, cambios de clasificación, supresión de cargos, ingresos, ascensos, concursos, traslados, transferencias, egresos, evaluación del desempeño, desarrollo y capacitación, remuneraciones, entre otros.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 13 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilación y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, consagra que los jubilados podrán reingresar a la administración pública en cargos de libres nombramiento y remisión; y que el pago de la pensión de la jubilación será suspendido al jubilado que reingrese a la administración pública.

**CONSIDERANDO**

Que el Legislador **JORGE LUIS ANTEQUERA**, mayor de edad, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.657.589, en su carácter de Presidente del Consejo Legislativo del Estado Trujillo, el cual consta en Acta de Instalación de fecha 06 de enero del año 2017, la cual reposa transcrita en los Libros de las Sesiones Ordinarias del año 2017, custodiados por el Despacho de la Secretaría de la Cámara Legislativa.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** Se designa para ocupar el cargo de **ASISTENTE DE PRESIDENCIA I DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO TRUJILLO**, a la Ciudadana: **MARIA BETINA MONTILLA (E)**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.354.972.

**ARTÍCULO 2:** La Dirección de Gestión del Talento Humano y la Dirección de Gestión Administrativa, Finanzas y Servicios, velarán por el cabal cumplimiento de la presente Resolución, quedando obligadas a tomar las previsiones correspondientes que se generen con ocasión de la entrada en vigencia de la misma.

**ARTÍCULO 3:** La presente Resolución entra en vigencia a partir del 09/01/2017 y surte plenos efectos, una vez refrendada por la máxima autoridad jerárquica del Ente.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER LEGISLATIVO  
CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO TRUJILLO

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Presidencia del Consejo Legislativo del Estado Trujillo, a los nueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete. Año 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución.

El Presidente,

DIOS Y FEDERACIÓN

**LEGISLADOR JORGE LUIS ANTEQUERA**  
Presidente del Consejo Legislativo del Estado Trujillo



---

---

## GACETA OFICIAL DEL ESTADO TRUJILLO

---

---

Trujillo, 12 de abril de 2017

---

---

ART. II.- En la GACETA OFICIAL DE TRUJILLO, se darán a la luz pública Decretos y Resoluciones de los Altos Poderes Nacionales y del Estado y todos los demás documentos oficiales que por su importancia y carácter trascendental, deban tener extensa circulación.

ART. III.- Los Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás documentos oficiales del Estado a que se refiere el Artículo anterior, tendrán fuerza de autenticidad desde que aparezcan en la GACETA OFICIAL DE TRUJILLO.- (Decreto del 11 de Abril de 1900).

---

---

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
GOBERNACIÓN DEL ESTADO TRUJILLO  
PODER PÚBLICO ESTADAL  
DIRECCIÓN DE POLÍTICA

## SUMARIO

**RESOLUCIÓN CLET-DP-N° 007:** Se designa para ocupar el cargo de **ASISTENTE DE PRESIDENCIA I DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO TRUJILLO**, a la ciudadana: **MARIA BETINA MONTILLA**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 5.354.972**.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER LEGISLATIVO  
CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO TRUJILLO

**RESOLUCION CLET-DP-N° 007**

**NOMBRAMIENTO DE ASISTENTE DE PRESIDENCIA I (ENCARGADA) DEL  
CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO TRUJILLO**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 162 y la Constitución del Estado Trujillo en su artículo 52, establecen que el Poder Legislativo se ejercerá en cada Estado por el Consejo Legislativo.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 54 numeral 29 de la Constitución del Estado Trujillo, el artículo 15 numeral 17 de la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados y el artículo 14 numeral 17 del Reglamento Interior y de Debates del Consejo Legislativo del Estado Trujillo, consagran dentro de las atribuciones del Ente Legislativo Regional, aprobar, modificar y ejecutar su presupuesto de gastos, de conformidad con su autonomía funcional y administrativa.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados, en su artículo 22 numeral 8 y el artículo 27 numeral 20 del Reglamento Interior y de Debates del Consejo Legislativo del Estado Trujillo, contemplan como una facultad del Presidente o Presidenta del Consejo Legislativo Estatal, dirigir la administración y su personal, y disponer lo relativo a la formulación, ejecución y control del presupuesto anual.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 27 numerales 21 y 22 del Reglamento Interior y de Debates del Consejo Legislativo del Estado Trujillo, contemplan como atribuciones del Presidente o Presidenta del Consejo Legislativo del Estado Trujillo, nombrar y dirigir el personal administrativo y obrero del Ente Legislativo Regional, de conformidad con el Manual de Cargos y el Reglamento Interior, así como expedir su correspondientes nombramientos.

**CONSIDERANDO**

Que el Estatuto de la Función Pública reconoce que los planes de personal deben contener los objetivos y metas para cada ejercicio fiscal en relación a la estructura